



ÍNDICE

- Cap. I. -MARCO HISTÓRICO..... Art. Preliminar
- Cap. II. -NATURALEZA Y FINES..... Art. 1 al 7
- Cap. III. -DISTINTIVOS..... Art. 8
- Cap. IV. -LOS COFRADES..... Art. 9 al 14
- Cap. V. -FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO..... Art. 15 al 26
- Cap. VI. -BIENES MATERIALES..... Art. 27 al 29
- Cap. VII. -DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA..... Art. 30
- Cap. VIII. -ARTÍCULO ADICIONAL I
- Cap. IX. -ARTÍCULO ADICIONAL II

I.- MARCO HISTÓRICO

Art. Preliminar. El culto a Nuestra Señora de Gracia, Patrona de la Ciudad de Puertollano desde el siglo XVII, se inicia hacia el año 1.498. Aunque los primeros antecedentes históricos más directos de nuestra Cofradía se encuentran en dos compañías o soldadescas –la de los Pastores y la de los Judíos-, que ya en el siglo XVII organizan una serie de actos claramente precursores de lo que sería la futura Cofradía de Caballeros:

- 1º. Celebran vísperas, misa cantada y procesión de la Virgen de Gracia alrededor de la Ermita.
- 2º. Acompañan a la Imagen con banderas y tambores.
- 3º. En presencia de las autoridades y clero.
- 4º. Se hace un ofertorio o colecta para surtimiento y reparos de fábrica de la Ermita.
- 5º. Se da colación, “puñao” de garbanzos, pasas, higos y avellanas.

En el año 1.928 se confeccionó el primitivo Reglamento, aprobado por la correspondiente Junta General de Cofrades y refrendado, posteriormente, por el Obispo Prior de la Diócesis D. Narciso de Estenaga y Echevarría. Siendo más tarde actualizado (año 1.991), y posteriormente modificado parcialmente en dos ocasiones (años 1.999 y 2.002, respectivamente). La necesidad de adecuar nuestra normativa al Estatuto-marco para Asociaciones de Fieles editado por el Obispado en el año 2.009, y tras una profunda reflexión sobre su contenido en el seno de la Cofradía, da origen al texto de los presentes Estatutos, debatidos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria (10-Marzo-2.012).

Fecha memorable en la historia de la Cofradía de Caballeros de Ntra. Sra. de Gracia, es la del 7 de Septiembre de 1.996, en la que tuvo lugar la Solemne Celebración de la Coronación Canónica de la Imagen de la Santísima Virgen de Gracia*, oficiada por el Obispo Prior de la Diócesis D. Rafael Torija de la Fuente, de la que nuestra Cofradía, siendo Presidente de la misma D. Alfonso Rafael García Fernández, fue impulsora, y más tarde parte integrante de la Comisión Organizadora creada al efecto. Como ofrenda a la Virgen de Gracia con motivo de su Coronación, se construyó y puso en funcionamiento un Albergue para Transeúntes al que se dio su nombre, sufragado en su mayor parte por las aportaciones y donativos del pueblo de Puertollano.

(*) La talla, obra del prestigioso imaginero sevillano D. Antonio Castillo Lastrucci, data del año 1.939 y forma parte del patrimonio de la Parroquia.

II.- NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADÍA

Art. 1. Se establece en Puertollano, Diócesis de Ciudad Real, La Cofradía de Caballeros de Nuestra Señora de Gracia, en la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia, donde celebrará sus actos de culto y ordinariamente sus reuniones de Asamblea General. Su domicilio social quedará establecido en la *Casa Cofrade*, situada en C/ Ancha, 48 –Bajo- 13500 Puertollano, donde, además, se celebrarán las reuniones de Junta Directiva. Siendo el ámbito de esta Cofradía local.

Si por causas de fuerza mayor, no fuera posible mantener abierta la *Casa Cofrade*, sus funciones pasarían a ejercerse automáticamente en los locales de la Parroquia (sede canónica).

Así mismo, se podrán celebrar reuniones de Asamblea General en locales distintos a los parroquiales, por motivos de aforo insuficiente o no disponibilidad de los mismos.

Art. 2. La Cofradía de Caballeros de Nuestra Señora de Gracia es una asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunidad Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la Iglesia Católica tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar y potenciar los actos de culto y veneración a su Titular la Santísima Virgen de Gracia.

Art. 3. La Cofradía se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus socios, que procurarán aprovecharse al máximo de ellos. Se recomienda, además, a

los *cofrades* que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.

Art. 4. La Cofradía fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad, organizadas por la Cofradía.

Art. 5. La Cofradía cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los *cofrades* enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos.

Art. 6. Como testimonio de comunión, la Cofradía estimulará entre sus *cofrades* una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año (o ejercicio contable) entregará a su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

Art. 7. La Cofradía de Caballeros de Ntra. Sra. de Gracia, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del canon 313. Y en su caso, de personalidad jurídica civil, al estar inscrita en la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia con el n.º. 4888-SE/C, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

III.- DISTINTIVOS DE LA COFRADÍA

Art. 8. Serán los siguientes:

1. Generales o comunes.

- a) Emblema / Insignia de solapa.
- b) Medalla *Plateada* o de Cofrade.
- c) Indumentaria oficial.

2. Mediante designación anual.

- a) Estandarte y Banderas.
- b) Alabardas de Trono.
- c) Cetro-farol.

3. Propios de la Junta Directiva.

- a) Medalla *Combinada* o de Junta Directiva.
- b) Cetro.

c) Banda.

d) Insignia Oval.

4. Propios de los Delegados.

Los Delegados, además de la Medalla Plateada y de la Insignia de Solapa, distintivos generales o comunes de la Cofradía, usarán con exclusividad, los siguientes:

a) Cetro.

b) Banda.

c) Brazalete.

8.1 Los cetros, alabardas, bandas, brazaletes, banderas y estandarte que se mencionan en los presentes Estatutos, junto al Trono Plateado en el que procesiona la Imagen de Ntra. Sra. de Gracia, forman parte del patrimonio de la Cofradía, y, por lo tanto, deberán ser custodiados en la dependencias destinadas a tal efecto. Siendo ilícito guardarlos o retenerlos en domicilios particulares.

8.2 El uso y protocolo inherente a todos y cada uno de los distintivos especificados en este artículo, así como las funciones de los Delegados, quedarán debidamente desarrollados y establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía.

IV.- LOS COFRADES

Art. 9. Podrán pertenecer a esta Cofradía todos los fieles católicos varones, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 14, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y a observar los propios de la Cofradía.

En todo caso:

9.1 El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo.

La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos cofrades. Corresponderá a la Junta Directiva, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos *cofrades*, que no podrán ser rechazados sino por razones graves.

9.2 También podrán ser admitidos los catecúmenos (can. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

Art. 10. De acuerdo con lo anterior, los *cofrades* pueden ser:

a) **ACTIVOS**: Sujetos plenamente a todos los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

b) **ADHERIDOS**: Son los menores de dieciséis años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Cofradía y abonar las cuotas fijadas, y, en las reuniones, tienen solo voz, pero no voto. Para pasar de adherido a activo, se necesita la petición escrita del interesado, que requerirá la aceptación por parte de la Junta Directiva.

Art. 11. Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores legales.

Art. 12. Los cofrades deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la Cofradía, que, en todo caso, organizará estos actos bajo supervisión y aprobación del Consiliario, que actúa en nombre de la Parroquia y del Ordinario, siendo especialmente los siguientes:

12.1 Programados por la Cofradía.

A lo largo del año:

- a) Actividades integradas en el plan de pastoral y formación.
- b) Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

Día 7 de septiembre (Vísperas de la Fiesta Patronal):

- c) Pasacalles de la Cofradía de Caballeros, precederá a la *Ofrenda Floral**.

Día 8 de septiembre (Fiesta Patronal):

- d) Acto de convivencia y confraternización: *Chocolatada*, una vez concluido el *Rosario de la Aurora**.

- e) Pasacalles de la Cofradía de Caballeros, precederá a la celebración de la *Función Concelebrada**.

- f) Acto de convivencia y confraternización: *Puñao o Gasto*, tras la conclusión de la *Función Concelebrada**.

- g) Función Religiosa con imposición de Medallas por Antigüedad a los Cofrades, su celebración precederá a la *Procesión Solemne** de la Santísima Virgen de Gracia.

- h) Oración de la Cofradía ante el Trono de la Virgen, a continuación de la Función Religiosa con imposición de Medallas y como preparación al desfile procesional.

(*). Estos actos se mencionan en los apartados que anteceden con la finalidad exclusiva de servir de referencia.

Día 9 de septiembre:

- i) Funeral por los cofrades difuntos.

12.2 Programados conjuntamente con la Parroquia, con motivo de la Fiesta Patronal.

- j) *Ofrenda Floral o Vísperas*, en la tarde-noche del 7 de Septiembre.

- k) *Rosario de la Aurora*, al amanecer del 8 de Septiembre.

- l) *Procesión Solemne*, que recorre las principales calles de la Ciudad en la tarde-noche del 8 de septiembre.

m) *Función Concelebrada*, ofrecida por el pueblo de Puertollano a su Patrona, en la mañana del 8 de Septiembre.

Aunque este acto está organizado oficialmente por la Hermandad de Señoras bajo supervisión y aprobación de la Parroquia, es costumbre muy arraigada tanto la asistencia oficial, como la colaboración en el desarrollo del mismo de la Cofradía de Caballeros.

En cualquier caso, el Reglamento de Régimen Interior determinará el protocolo de actuación y/o asistencia de la Cofradía en aquellos actos del presente artículo (12), que por sus características organizativas así lo requieran.

Art. 13. Los cofrades se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General (Art. 18.f).

Art. 14. Se causa baja en la Cofradía (can. 316):

a) A petición propia.

b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los cofrades.

c) Por público y reiterado testimonio anticristiano, a través de manifestaciones verbales, escritas o de hecho contrarias a la doctrina de la Iglesia Católica; así como, a los fines, intereses y dignidad de la propia Cofradía, representada en sus Órganos de Gobierno.

d) Por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia.

e) Por impago, sin causa justificada, de más de dos cuotas de la Cofradía (tanto ordinarias como extraordinarias). Aunque nunca será expulsado o dejará de admitirse a un *cofrade* por carencia de recursos económicos.

En los casos especificados en los puntos b, c, d y e del presente artículo, la baja del *cofrade* será decretada por la Junta Directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus componentes, después de fraternal aviso y prudencial espera frustrada de enmienda, contando siempre con la anuencia del Consiliario. Quedará invariablemente a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

V.- FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

Art. 15. Los Órganos de Gobierno de la Cofradía de Caballeros de Nuestra Señora de Gracia son los siguientes:

a) Asamblea General, formada por todos los cofrades, cualquiera que sea su denominación.

b) Junta Directiva, con la composición y funciones que se describirán más adelante.

Art. 16. La Asamblea General se celebrará, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, en el mes de Junio, y, con carácter extraordinario, cuando hubiese de tratarse asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencias de la Junta Directiva. Se celebrará también, cuando corresponda, la Asamblea de Elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del orden del día.

Se constituye válidamente la Asamblea General en primera convocatoria si están presentes por lo menos la mitad más uno de los cofrades activos. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los cofrades activos que están presentes en aquel momento.

Art. 17. Tienen derecho a participar en la Asamblea General, y deben ser convocados a ella, todos los cofrades, pero sólo los activos gozarán de voz y voto, mientras que los adheridos tendrán voz, pero no voto.

Preside la Asamblea General el Presidente-Mayordomo.

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Presidente-Mayordomo con su voto.

En caso de elecciones, resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sólo entre las dos candidaturas más votadas. En esta tercera votación, es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegida la candidatura encabezada por el cofrade de más edad (can. 119).

Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva, pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

Art. 18. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Marcar las líneas generales de actuación para cada curso.
- b) La elección de los cargos de la Junta Directiva, si no se hace mediante candidatura presentada por quien opta al cargo de Presidente-Mayordomo.
- c) La revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).
- d) La revisión y actualización de los Estatutos de la Cofradía, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314).
- e) Conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- g) Determinar el texto del Reglamento de Régimen Interior, que regulará aspectos concretos no propios de los Estatutos, y, que por lo tanto, no necesita ser aprobado por el Obispado. Bajo ningún concepto, lo especificado en el R. R. I. deberá contravenir lo establecido en los Estatutos.
- h) La Asamblea General podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándoles cofrades honorarios. No podrán ser al mismo tiempo cofrades activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad de la entrada en vigor de estos Estatutos. Antes de su propuesta a la Asamblea General la Junta Directiva recabará la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestos por razones, sociales, culturales o políticas.

Art. 19. Es misión propia de la Junta Directiva determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Cofradía, para su desarrollo y progreso.

Le corresponde igualmente la interpretación de estos Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos sus acuerdos informará luego a la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos, una vez cada tres meses, y, con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada por su Presidente para tratar asuntos urgentes de especial importancia, o así lo pidieran, al menos, los dos tercios de sus miembros.

Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

Art. 20. La Junta Directiva está compuesta como sigue:

a) Cuatro cargos principales, que tendrán carácter jerárquico, según el orden establecido a continuación:

1º.- PRESIDENTE-MAYORDOMO

2º.- VICEPRESIDENTE

3º.- SECRETARIO-GESTOR y Vicepresidente segundo.

4º.- TESORERO-ADMINISTRADOR y Vicepresidente tercero.

b) Cinco vocalías, asociadas a distintas coordinaciones, según la siguiente relación:

— VOCAL-COORDINADOR de Documentación y Gestión (Adjunto a Secretaría / Vicesecretario).

— VOCAL-COORDINADOR de Asuntos Económicos y Recursos Materiales (Adjunto a Tesorería / Vicetesorero).

— VOCAL-COORDINADOR de Liturgia, Pastoral y Actividades de Formación.

— VOCAL-COORDINADOR de Caridad y Responsable de Trono.

— VOCAL-COORDINADOR de Organización Interna, Protocolo y Relaciones Externas.

c) El Consiliario.

Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos en la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará al efecto según lo establecido en los Arts. 17 y 18 b, entre los cofrades activos que cuenten, como tales, con una antigüedad en la Cofradía de, al menos, cinco años, y no serán retribuidos.

El cargo de Presidente-Mayordomo necesita ser confirmado mediante documento escrito por el Sr. Obispo, o en su defecto y por delegación de éste, por el Cura Párroco o Consiliario de la Cofradía, a propuesta de la Junta Directiva, debiendo enviar copia del citado documento de confirmación a la Secretaría del Obispado.

El Presidente-Mayordomo no podrá desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, o grupos sindicales (can. 317), y, antes de asumir sus funciones, hará conjuntamente con la Junta Directiva, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

Art. 21. Estos cargos se renovarán cada cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo de igual duración. Un tercer periodo consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por la Asamblea General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta Directiva saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudirá al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos.

En caso de dimisión o cese del Presidente-Mayordomo, ocupará su cargo el Vicepresidente. Si cesa algún otro miembro de la Junta Directiva, el Presidente o la Asamblea General, según hubiera sido

elegido (Art. 18), cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será durante el tiempo que falte para las nuevas elecciones

Art. 22.1 Son facultades y obligaciones del **Presidente-Mayordomo**:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, estableciendo el orden del día de las mismas.
- b) Autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos.
- c) Dirigir y encauzar las discusiones y votaciones.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Llevar la correspondencia oficial.
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de la Cofradía.
- g) Ejercer la representación de la Cofradía ante terceros.

Art. 22.2 Son facultades y obligaciones del **Vicepresidente**:

Colaborar en todo momento, directamente con el Presidente-Mayordomo, a quien suplirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante; debiendo asumir, íntegramente dicho cargo, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo, en calidad de interino; tanto en ocasiones puntuales o periodos esporádicos, como si las circunstancias así lo requiriesen, hasta que se celebren nuevas elecciones.

Art. 23. Compete al **Secretario-Gestor** (y, en su caso, al Vocal Adjunto a Secretaría / Vicesecretario):

- a) Llevar el libro registro de los cofrades.
- b) Levantar actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Ayudar al Presidente-Mayordomo en el trámite de la correspondencia.
- d) Redactar la memoria anual de la Cofradía.
- e) Custodiar el archivo de la Cofradía en lugar seguro, que se conservará en la *Casa Cofrade*, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

Art. 24. Es competencia del **Tesorero-Administrador** (y, en su caso, del Vocal Adjunto a Tesorería / Vicetesorero):

- a) Llevar las cuentas de la administración de los bienes de la Cofradía, anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes.
- b) Administrar y custodiar debidamente los bienes inmuebles y muebles que posea la Cofradía.

c) Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea General el balance de cuentas de la Cofradía, sometiéndolo a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).

d) Elaborar el Inventario de Bienes de la Cofradía.

e) Custodiar los documentos económicos de la Cofradía, incluido el inventario, en lugar seguro, que se conservarán en la *Casa Cofrade*, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

Art. 25. Los cometidos de los **Vocales-Coordinadores** son:

a) Intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, cumpliendo las misiones que se les encomienden en esas reuniones.

b) Se responsabilizan, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, en todos los asuntos que sean competencia de la misma. Ocupándose especialmente de coordinar los cometidos y funciones propios de la vocalía asignada a cada uno de ellos (Art. 20):

— VOCAL-COORDINADOR de Documentación y Gestión (Adjunto a Secretaría / Vicesecretario). Colaborará en todo momento con el Secretario-Gestor, a quien suplirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

— VOCAL-COORDINADOR de Asuntos Económicos y Recursos Materiales (Adjunto a Tesorería / Vicetesorero). Colaborará en todo momento con el Tesorero-Administrador, a quien suplirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

— VOCAL-COORDINADOR de Liturgia, Pastoral y Actividades de Formación.

Se encargará de la programación de cultos anuales, tanto ordinarios como extraordinarios, de la Cofradía; así como de la elaboración y posterior desarrollo del plan de pastoral y formación para los cofrades, consultando debidamente con el consiliario, buscando siempre el mejor criterio para su realización.

— VOCAL-COORDINADOR de Caridad y Responsable de Trono.

Propondrá a la Junta Directiva, para su aprobación, las aportaciones solidarias a efectuar dentro de cada ejercicio económico, en sintonía con el espíritu evangélico y los fines de la Cofradía.

Gestionará, previa supervisión y aprobación de la Parroquia, los servicios relacionados con la conservación, acondicionamiento y operatividad del Trono plateado, propiedad de la Cofradía de Caballeros, en el que se entroniza la Imagen de Ntra. Sra. de Gracia con motivo de sus Fiestas Patronales (mes de septiembre).

— VOCAL-COORDINADOR de Organización Interna, Protocolo y Relaciones Externas.

Su cometido principal será ejercer la portavocía oficial de la Cofradía, al mismo tiempo que se responsabilizará de todos aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas protocolarias y de funcionamiento especificadas, tanto en los Estatutos, como en el Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía.

Art. 26. Forma parte, también, de la Junta Directiva el Consiliario, nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta Directiva puede sugerirle nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.

Sus atribuciones son las siguientes:

a) Llevar, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Cofradía y vigilar por ella (can. 305).

b) Ejercer su derecho de asistencia a las reuniones de Asamblea General, siendo muy conveniente su presencia y supervisión en las mismas. Así como en aquellas que celebre la Junta Directiva.

- c) Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos.
- d) Confirmar, por delegación del Sr. Obispo, y como consecuencia, notificar al Obispado el cargo de Presidente-Mayordomo, según se especifica en el Art. 20.
- e) Velar por la formación religiosa de los cofrades y visitar a los enfermos.
- f) Asesorar a la Junta Directiva en la admisión de nuevos miembros.
- g) Presidir los cultos de la Cofradía y representar al Obispo en aquellos actos en que, siendo competencia de éste, no pueda asistir.

VI.- BIENES MATERIALES

Art. 27. Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.
- b) Las cuotas de sus socios.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

Art. 28. La Cofradía tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259), y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo anualmente cuenta al Ordinario (can. 319 y 1287).

La administración de los bienes de la Cofradía corresponde a la Junta Directiva, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280), elegidos por la Asamblea General.

La tesorería de la Cofradía estará depositada en cuenta/s bancaria/s, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta Directiva a ejercer sus funciones, se hará un inventario de los bienes, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

Cada año la tesorería redactará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 29. Para poder enajenar bienes y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según las normas del Derecho Canónico (can. 1281 y 1295), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Cofradía y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

VII.- DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Art. 30. La Cofradía se disuelve por decisión del Sr. Obispo (can. 320), en los siguientes casos:

- a) A propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los cofrades activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria.

b) Por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Cofradía, previa advertencia a la Junta Directiva y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la Cofradía, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can. 123).

VIII.- ARTÍCULO ADICIONAL I

En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la Cofradía se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V; títulos I, II y III.

La Cofradía está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (can. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la Cofradía.

IX.- ARTÍCULO ADICIONAL II

Desde la entrada en vigor de estos estatutos los cargos se renovarán de conformidad con el Art. 21 de los mismos. Al concluir el mandato de la Junta Directiva que ya estuviese al frente de la Cofradía se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo, conforme el artículo citado.

DILIGENCIA

El texto de los Estatutos que anteceden fue aprobado, una vez expuesto y debatido, en segunda convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día diez de Marzo de dos mil doce.

Y para que así conste, certifica el Secretario-Gestor, con el Vº.Bº. del Presidente-Mayordomo y la supervisión del Cura Párroco-Consiliario, conforme al acta levantada al efecto y transcrita en el Libro de Actas de la Cofradía.

Secretario-Gestor (Certifica)

Presidente-Mayordomo (Vº.Bº.)

Fdo. Ángel Colorado García

Fdo. Alfonso R. García Fernández

Cura Párroco-Consiliario (Supervisa)

Fdo. D. Pedro Crespo Arias